

## ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE RELIGIOSOS

### Introducción

La renovación de la vida religiosa —don divino dado por Dios a la Iglesia— (LG 73), la llamada de los signos de los tiempos, la problemática particular de la diócesis, la necesidad de una adecuada cooperación apostólica (cfr. C. D. 35,5 y A. A. 23, c) entre los diversos institutos religiosos y de éstos con la diócesis, han dado lugar a la creación del Consejo Diocesano de Religiosos.

### I.—Naturaleza del Consejo

El Consejo Diocesano de Religiosos es el organismo representativo de las comunidades religiosas residentes en la diócesis de Bilbao que, inserto en la Pastoral de Conjunto diocesana, potenciará y hará converger las posibilidades pastorales de todas las familias religiosas hacia el crecimiento del Reino. Es también factor de coordinación y colaboración que respeta las funciones y actividades propias de cada Instituto. Dicho Consejo, en cuanto Consejo de Religiosos, goza de personalidad jurídica, pero no es una estructura de gobierno.

### II.—Fines

Los fines del Consejo Diocesano de Religiosos son:

- 1.—Cooperar en el mejor servicio de la Iglesia diocesana:
  - asesorando al obispo en los problemas de cooperación apostólica de los religiosos;
  - formando parte del Consejo de Gobierno, Presbiteral, Pastoral y de los otros organismos centrales de la diócesis para una presencia y participación eficaz de los religiosos en la Pastoral de Conjunto.
- 2.—Promover y potenciar la vida interna religiosa y sus actividades apostólicas, según las «múltiples formas» indicadas por el C. Vaticano II, al mismo tiempo que se respetan las características propias de cada Instituto, por medio de:
  - un mejor conocimiento mutuo de las familias religiosas;
  - la atención a medios comunes en la vida interna religiosa;
  - la armónica integración de todas las fuerzas apostólicas de la diócesis;

—unión de esfuerzos y coordinación de actividades de los religiosos dentro de la Pastoral de Conjunto diocesana.

### III.—Asamblea plenaria

3.1.—Está constituida por:

- a) Miembros que representan a todos los religiosos de la diócesis, los cuales serán nombrados según los estatutos de la CONFER MASCULINA Y FEMENINA.
- b) El Comité Permanente.

3.2.—Tienen en ella voz y voto todos sus miembros por sí o por un delegado.

3.3.—La asamblea es presidida por el presidente(a), delegado(a) de la CONFER, o en su ausencia, por el vicepresidente (a).

3.4.—Son atribuciones propias de la asamblea:

- aprobar el plan de acción presentado por el Comité Permanente en lo que se refiere a la vida religiosa;
- ser informada de las actividades apostólicas que hayan de ser realizadas dentro de la Pastoral de Conjunto de la diócesis y que han de ser presentadas a la aprobación del señor Obispo;
- elegir un presidente(a) y vicepresidente(a) que deban ser confirmados por la Junta de Gobierno de la CONFER;
- presentar al señor Obispo para su confirmación, el nombramiento del presidente(a) y vicepresidente(a) del Comité Permanente.

3.5.—La asamblea es convocada por el Comité Permanente al menos una vez al año. El presidente(a) de la asamblea puede convocarlo con carácter extraordinario.

### IV.—Comité Permanente

4.1.—El Comité Permanente constituye la Junta Directiva del Consejo Diocesano de Religiosos y estará formado, a ser posible, por igual número de religiosos y religiosas (cfr. 4,3).

4.2.—Sus atribuciones propias son:

- asesorar al señor Obispo sobre la acción apostólica de los religiosos y su coordinación con toda la pastoral diocesana;

- formar parte del Consejo de Pastoral de la diócesis según el número y modo que determine el señor Obispo en el Decreto de Constitución;
- coordinar las actividades propuestas por los diversos sectores de la vida religiosa y programar el plan de acción conjunta que ha de ser presentado a la asamblea plenaria;
- realizar e impulsar desde la base la vida religiosa y sus actividades apostólicas;
- convocar la Asamblea Plenaria.

4.3.—Este Comité está formado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Administrador y los vocales representantes de los sectores de la vida religiosa. Todos los miembros del Comité tienen voz y voto en las sesiones. Si cesa algún miembro, por traslado u otra causa, antes de terminar el período previsto, será sustituido por nueva elección.

4.4.—Cada sector tendrá sus representantes en el Comité Permanentemente como vocales del mismo.

4.5.—Los miembros que integran el Comité Permanente elegirán entre ellos el Presidente y Vicepresidente, quienes deberán recibir la confirmación del señor Obispo. Estos cargos duran tres años, y pueden ser reelegidos por un nuevo período.

4.6.—El Administrador y Secretario serán elegidos por el Comité Permanente entre religiosos que no sean vocales. Estos cargos tendrán una duración de tres años y pueden ser reelegidos por un nuevo período.

4.7.—Se reunirá normalmente cada tres meses o cuando fuere convocado por el señor Obispo, o por la mayoría del Secretariado Permanente, o lo pida un tercio de miembros del Comité Permanente.

4.8.—El SECRETARIO PERMANENTE está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Administrador y otro miembro del Comité Permanente designado por elección. Sus funciones son:

- representar de forma habitual al Comité Permanente;
- resolver los asuntos que no estén reservados a la Asamblea Plenaria o al Comité Permanente.

## V.—Sectores de actividades

5.1.—Parroquial, Enseñanza, Vocacional, Vida contemplativa, Asistencial y Misiones. Estos sectores pueden ser subdivididos,

fusionados o aumentados, si se considera necesario al elaborar los reglamentos respectivos.

5.2.—Cada sector elegirá los miembros del Consejo Sectorial.

5.3.—Si el vocal de un sector resulta elegido para un cargo del Comité Permanente será sustituido, como vocal, mediante nueva elección.

5.4.—Los diversos sectores presentarán al Comité Permanente la planificación de sus actividades religioso-apostólicas y los problemas que surjan en la coordinación de la actividad apostólica entre diversos Institutos y con la Pastoral Diocesana de Conjunto.

## VI.—Administración

6.—Los gastos ocasionados por este Consejo serán cubiertos por la diócesis y por cada uno de los sectores en la forma que se determine en el Reglamento interior.

6.2.—El Administrador rendirá cuentas en la reunión ordinaria del Comité Permanente y de la Asamblea Plenaria respectivamente.

## VII.—Régimen

7.1.—En el Reglamento de régimen interno se determinarán todos los detalles del funcionamiento interno del Consejo y sus órganos.

7.2.—El Consejo Diocesano de Religiosos puede cesar por Decreto del señor Obispo. El Consejo podrá presentar la dimisión por decisión tomada en la Asamblea Plenaria mediante votación secreta y un quorum de las dos terceras partes de los presentes, previa notificación a todos los miembros.

## VIII.—Disposición transitoria

8.1.—La validez de estos estatutos se extiende —«ad experimentum»— a un período de un año.

Bilbao, 24 de junio de 1973.